

Ámbito: Justicia de pequeñas causas

JUSTICIA DE PAZ



```
graph LR; A[JUSTICIA DE PAZ] --> B[Justicia de Paz]; A --> C[Justicia de Paz Letrada]
```

Justicia de Paz

Justicia de Paz Letrada

Experiencia Poder Judicial-PERU

Dra. María Elena Guerra Cerrón

Profesora Derecho Procesal Civil Universidad de Lima

Fiscal Superior Civil Ministerio Público

Objetivos planteados

- 1) Garantizar el Acceso a la Justicia Civil (efectiva), entendida no sólo como aquella a cargo del Poder Judicial sino como una Tutela Estatal General a través del proceso judicial o procedimiento administrativo o trámite notarial o mecanismos de autocomposición.
- 2) Integrar la materia comercial al ámbito de la Justicia Civil , por tratarse de una sub-especialidad, en consecuencia descentralizar y descongestionar el Sistema de Justicia Civil y Comercial.
- 3) Distinguir la Jurisdicción contenciosa que corresponde al Poder Judicial de la Jurisdicción voluntaria que puede estar a su cargo, pero también de otros entes del Estado e incluso de particulares, haciendo un inventario de las causas contenciosas y las no contenciosas.
- 4) Establecer que la Justicia de Paz en sus dos manifestaciones: Justicia de Paz y Justicia de Paz Letrada es el género y la Justicia de Pequeñas causas es la especie.

Objetivos planteados

- 5) Promover el cambio de denominación de *Justicia de pequeñas causas* por *Justicia de menor cuantía* o Justicia sumaria o Proceso Sumario.
- 6) Dar competencia a los Jueces de Paz Letrado y a los Jueces de Paz para el trámite de causas contenciosas de menor cuantía. La decisión de creación de un Juzgado de Paz Letrado o un Juzgado de Paz dependerá de la densidad poblacional, las necesidades de la comunidad y la ubicación geográfica.
- 7) Desjudicializar las causas no contenciosas o de Jurisdicción voluntaria.
- 8) Resaltar la importancia de los MARCs como etapa previa obligatoria sólo en las causas contenciosas de mayor cuantía y facultativa en causas de menor cuantía.
- 9) Proveer de un proceso único y rápido, tal vez de una sola Audiencia, para el trámite de causas de menor cuantía. Promover una tutela cautelar rápida.

Realidad problemática

- 1) Tradicionalmente se ha venido manejando el concepto de exclusividad de la función jurisdiccional como un sinónimo de imperio del Estado y con ello se ha vuelto un mito que la garantía de Acceso a la Justicia es el Acceso al Poder Judicial.
- 2) El constante anuncio de una Reforma Judicial y la formulación de Políticas Públicas se ha fundado en aspectos institucionales del Poder Judicial: fortalecer su independencia y autonomía, mayor presupuesto, combatir la corrupción, nombramiento de más magistrados o al acceso de las personas de escasos recursos, entre otros, sin embargo no hay propuestas eje respecto a cuáles serían los mecanismos para que el producto/servicio que brinda sea eficiente y rápido y ello a partir del examen específico de las diferentes materias como de la Justicia Civil y Comercial.

Realidad problemática

- 3) El objetivo principal casi siempre ha sido el de reducir la carga procesal en los Despachos Judiciales, antes que pensar en la eficiencia del Sistema de Justicia en sus diferentes materias y especialidades, cuando lo primero debe ser consecuencia de lo segundo.
- 4) A pesar que sólo la Jurisdicción contenciosa corresponde a la Justicia del Poder Judicial, mantiene el trámite de las causas no contenciosas generando un aumento de la carga procesal.
- 5) La manera de conceptuar a las instancias jurisdiccionales (jerarquía) lleva a calificar las causas, para su trámite, como pequeñas o más importantes, llevando a confusión a los usuarios respecto a la calidad de decisión judicial que obtendrá y además a debilitar la propuesta de desjudicialización.

Realidad problemática

- 6) La Gratuidad de la Justicia se convierte en una gran preocupación y es obstáculo para la promoción de la conciliación previa al proceso y para la propia desjudicialización. El Poder Judicial concede auxilio judicial o exonera del pago de tasas mientras que los otros entes no.
- 7) Los Tribunales se concentran en las ciudades urbanas restringiendo el Acceso a la Justicia a las personas que se encuentran en las zonas rurales, de ahí que la cultura del litigio formal impera en la zona urbana y la cultura conciliatoria o mediadora en la rural.
- 8) En la Judicatura hay una arraigada cultura del formalismo (no es lo mismo que forma) , que no deja que el Juez sea un verdadero Director del Proceso, dentro de la corriente publicista del Proceso Civil.

Hoja de ruta

- De una mirada a nuestra realidad hay que identificar las diferentes caras de la Justicia, unas más creíbles y confiables que otras, pero siempre dentro del marco general de la Tutela del Estado.
- En el Poder Judicial hay que mantener sólo las causas de Jurisdicción contenciosa y desjudicializar la Jurisdicción voluntaria o no contenciosa, para lo cual hay que hacer inventario de causas y litigios.
- Tratándose de una Justicia Civil y Comercial el punto de partida para determinar las competencias será la estimación patrimonial o *cuantía*.

Hoja de ruta

- De acuerdo a los recursos económicos habrán Juzgados de Paz Letrado en la mayor parte del país y se les asignará, entre otros, la *Justicia de menor cuantía* (en vez de pequeñas causas) y cuando sea necesario y de acuerdo a la ubicación geográfica ,la Jurisdicción voluntaria.
- En el Perú el proceso sumarísimo que se equipara a un Juicio de menor cuantía y la suma no excede de 100 URP (NS 35,000 = 12,100 dólares).
- Donde no sea posible contar con un Juzgado de Paz Letrado habrá un Juez de Paz, que puede ser abogado o no. La competencia por cuantía será la misma, salvo cuando coexistan ambas, entonces la cuantía en Juzgado de Paz será inferior.

Hoja de ruta

- Las causas no contenciosas en lo posible quedarán en manos de la Administración Pública, las Notarías y las Municipalidades. La exigencia del servicio eficiente les alcanza.
- Los mecanismos de autocomposición que surgen de la propia comunidad serán rescatados y se promoverá su reconocimiento para que trabajen de la mano con el Estado.
- La conciliación o mediación extrajudicial será obligatoria sólo en causas de cuantía mayor pero será facultativa en la Justicia de Paz Letrada por cuanto la Audiencia Única considera una etapa conciliatoria.

Proceso de implementación de soluciones

1. La Justicia de Paz como Justicia de Paz a cargo de Jueces legos y la Justicia de Paz Letrada con Jueces abogados no es una innovación , su existencia data en el primer caso desde 1912 y en el segundo de 1924.
2. Se ha ido promoviendo la creación de los Juzgados de Paz a nivel nacional contándose a la fecha con cerca de **5,500 Jueces de Paz** frente a **475 Jueces de Paz Letrado** a nivel nacional. Cada vez más comunidades campesinas y nativas piden la creación de Juzgados de Paz.
3. Admitir que Acceso a la Justicia y la Justicia no son patrimonio exclusivo del Poder Judicial ha llevado a identificar las diferentes caras de la Justicia, así como al reconocimiento de las iniciativas autocompositivas de las organizaciones sociales

Proceso de implementación de soluciones

- 4.- En los últimos años se han aprobado leyes de desjudicialización y otorgado competencia a los Notarios en la Jurisdicción voluntaria y próximamente a las Municipalidades. En las zonas urbanas el efecto es positivo sin embargo en las zonas rurales necesariamente debe atender un Juez de Paz.
- 5.- Con la cooperación internacional existe un programa de capacitación a los Jueces de Paz a nivel nacional a fin que conozcan la Constitución Política, los derechos fundamentales y constitucionales y el debido proceso.
- 6.- Se ha incrementado en el año 2007 el monto de la cuantía para el conocimiento de procesos civiles y comerciales a los Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz.

Proceso de implementación de soluciones

- 7.- En el año 2004, en la Comisión de Reforma Integral del Sistema de Justicia- CERIAJUS, el Grupo de Trabajo de Adecuación Normativa presentó una serie de proyectos que vienen siendo aprobados por el Congreso.
- 8.- El reconocimiento de la función notarial y de las Municipalidades ha cobrado relevancia en la desjudicialización de las causas no contenciosas y promueve la conversión de causas contenciosas en no contenciosas.
- 9.- Si bien se ha pedido la supresión de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, el Presidente del Poder Judicial ha celebrado un convenio para promover el funcionamiento de Centros de Conciliación a nivel nacional. Además hay una propuesta en marcha de institucionalizar el arbitraje popular.

Beneficios alcanzados

- La Justicia de Paz: Justicia de Paz Letrada y Justicia de Paz son el primer peldaño de Acceso a la Justicia del Poder Judicial y aunque no sea lo conveniente, tramitan prácticamente todas las causas, destacando la Justicia de Paz en zonas rurales, asegurándose la presencia del Poder Judicial de manera permanente.
- La Justicia de Paz, como lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, es esencialmente conciliadora por lo que el propio Poder Judicial promueve la solución de los conflictos por acuerdo de las partes, lo que sirve como ejemplo para las demás instancias jurisdiccionales en las que existe la conciliación intra proceso.
- Los Juzgados de Paz Letrado , aún en número menor a los Jueces de Paz a nivel nacional, están más próximos a las poblaciones y comunidades ya que se caracterizan por su ubicación descentralizada.

Beneficios alcanzados

- Identificar que sólo las causas contenciosas deben estar a cargo del Poder Judicial, ha facilitado la desjudicialización promoviendo que la Administración Pública, las Notarías y Municipalidades tramiten ciertas causas o pedidos, siempre garantizando el debido procedimiento.
- En el marco de la modernización ,la eficiencia y la transparencia del Estado, hay una ola de propuestas para simplificar los servicios que brinda el Estado en general encontrándose considerado el proceso judicial, lo que ha llevado a que exista una constante preocupación en buscar medidas alternativas como fortalecer la Justicia de Paz a nivel nacional, institucionalizar el Arbitraje popular, fomentar la figura de la conciliación, convertir causas contenciosas en no contenciosas, entre otras.

Documentos de referencia

- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Código Procesal Civil del Perú
- Ley General de Sociedades
- Ley de Títulos Valores
- Ley 26662-Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos
- Ley 27157-Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
- Ley 26572, Ley General de Arbitraje
- Ley 26872, Ley de Conciliación extrajudicial y Reglamento Decreto Supremo 004-2005-JUS.
- Ley 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.